



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## *Acuerdo De Concejo*

**N.º 084-2024-MDSR**

San Ramón, 24 de octubre del 2024.



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Ramón, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 19 celebrado el 23 de octubre del 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas complementarias;

**VISTO:**

El pedido realizado por el señor Alcalde, para que pase a la estación de orden del día, el Acta de Reunión con la Población del Distrito de San Ramón, llevado a cabo el día 23 de octubre de 2024, con la participación de los Frentes de Defensa de los intereses del Distrito, del CCL, integrantes de la Comisión del IOARR y vecinos del Distrito para que se declare en Situación de Emergencia el Abastecimiento de Agua en el Distrito de San Ramón, consignándose en el Acta el pedido del señor Manzanedo, señora Carmen Espinoza quienes solicitan se declare en Situación de Emergencia el Abastecimiento del Agua.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305<sup>1</sup> Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política

<sup>1</sup> **Artículo Único.** - Modificación de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú  
Modifícanse los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú de acuerdo con los siguientes textos: (...) **Artículo 194°.-** (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

regulan las actividades y funcionamiento del sector público;, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, siendo que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1) del Título Preliminar del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas".

Que, el artículo 195 de la Carta Magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, saneamiento y medio ambiente;

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú señala que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. Asimismo, se establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

Que, el artículo 41° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 25 del Artículo 9° de este mismo cuerpo legal, establece que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y (...)".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II de su Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 2. Servicios públicos locales. 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud", lo que debe ser concordado con el artículo 80, numeral 2.1 de la misma norma, en cuanto establece como funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud: "2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio"

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Que, asimismo el artículo 87° señala que; las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el numeral 4.1 del artículo 79° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades indica que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, entre otros, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Tribunal Constitucional, en Sentencia recaída en el Expediente N° 00289-2020-PA/TC ha descrito supuestos mínimos respecto al derecho al agua potable, encontrándose el Estado en la obligación de garantizar tres cosas esenciales respecto al agua potable: el acceso, la calidad y la suficiencia. Expresando el Tribunal Constitucional: no se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario. (...) Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural (...).

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, establece que las entidades que son responsables y/o participan en la gestión para asegurar la calidad del agua para consumo humano en lo que le corresponde de acuerdo a su competencia, en todo el país son las siguientes: "(...) 4. Gobiernos Regionales; 5. Gobiernos Locales Provinciales y Distritales (...)"

Que, el artículo 12° del mismo Reglamento señala que los gobiernos locales provinciales y distritales están facultados para la gestión de la calidad del agua para consumo humano en sujeción a sus competencias de ley.

Que, a las 10:00 am del día 23 de octubre de 2024, se apersonaron al Auditorio de la Municipalidad Distrital de San Ramón, miembros de la sociedad civil organizada, pobladores en general, quienes manifestaron su preocupación por la falta de agua en el distrito, hicieron uso de la palabra la **señora Mitzi Perales**, quien manifiesta "que basta que haya una pequeña lluvia para que el servicio de agua se corte, ya hace una semana



P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

que el servicio de agua va y viene, y como tres días que por el sector de Las Orquídeas no hay agua, es ineficacia de la EPS que estemos siempre en lo mismo"; **señor José Fuentes Malpartida**, manifiesta *"el Frente de Defensa por los Derechos del Distrito de San Ramón, y el mismo idioma vamos a hablar el nuevo frente, como también los representantes del CCL que se encuentran acá y hay una carta dirigida a su persona (...), le vamos a plantear en estos momentos el retiro de la EPS Selva Central, tal es así como lo está haciendo el Frente de Defensa de Oxapampa, y el reclamo que están haciendo contra la EPS, lo invitamos para el 26 de octubre participe usted a invitación del nuevo Frente de Defensa que lo preside el señor Edwin Sotomayor, en la firma de un memorial en el que se va a pedir, debidamente firmado con nombres apellidos y DNI, suministro del agua de cada uno de los pobladores, su firma y su huella, con un memorial a la EPS, al Congreso de la República a la Fiscalía de la Nación, yo como representante del Frente de Defensa, estamos aunando fuerzas entre los frentes y la sociedad civil, lo estoy emplazando señor Alcalde para que se Declare en Emergencia la situación del agua, tanto como el alcantarillado (...), el día 26 vamos a firmar un memorial dentro de lo cual no vamos pagar ni un sol más a la EPS y si usted y sus regidores no nos apoyan en eso vamos a hacer las denuncias penales correspondientes contra los que resulten responsables"; a su turno el **señor Abel Salas Mancilla**, hizo uso de la palabra y manifestó lo siguiente: *"Cual es la razón o motivo por la cual obedece que el señor Alcalde o el concejo municipal, no hay tomado ninguna acción contra la EPS, en estos últimos días hemos tenido cortes del servicio de agua, por una conexión que iban a hacer de acuerdo a las obras del IOARR, luego el día sábado no tuvimos agua intempestivamente, llegando el agua el día domingo con un líquido blanquecino, que presumimos pudo haber sido exceso de hidróxido de aluminio y agua turbia y luego se cortó y volvió a llegar agua con barro (...)* se acaba de formalizar una denuncia por casos de Edas, el aumento de personas con malestares estomacales en estos días se ha incrementado en un 400 por ciento, no podemos estar supeditados a una empresa ineficiente, (...) el propósito de venir hoy día es solamente no seguir perdiendo el tiempo, yo pediría que el día de hoy tomen un acuerdo y si el acuerdo es negativo, pues simplemente nos dejen a nosotros como sociedad caminar por nuestro camino"; también hace uso de la palabra el **señor Edwin Sotomayor, Presidente del Frente Único de Defensa de los intereses de San Ramón** *"señor alcalde, señores regidores se unen a nosotros o se desafían del pueblo para poder trabajar ya sea con ustedes o independiente nosotros en beneficio de nuestro pueblo, porque hace años venimos trabajando por el agua, desde el 2006 hacia adelante, no es justo que toda la semana que ha pasado hemos tenido problema del agua y nadie dice nada, por último la subprefectura de San Ramón, que vamos a esperar a que nos siga matando la EPS, muy aparte que pagamos por un servicio (...) invito para que participen en la marcha y asamblea pública para determinar el siguiente proceso que se va a hacer si es que hoy no se declara en emergencia, si hoy no se toma la atribución de evaluar el tema de como podemos salirnos de la EPS y el pedido es en conjunto con el frente del Dr. Fuentes y demás organizaciones es de una vez por todas retiramos de esta EPS, declarar en emergencia y no pagar más el recibo por consumo de agua porque prácticamente no nos abastecen al 100%, y más la contaminación del agua, de la toma que tenemos de Agua Blanca y Arcopunco es agua contaminada, el desague colapsado por puente nuevo cayendo por el puente verde (...) nosotros tres planes de trabajo, ya lo hemos conversado con el Dr. Fuentes y uno de los planes es hacer un golpe fuerte si en caso no hay solución a este tema y lo vamos a hacer en conjunto con el pueblo, es por eso que estamos convocando al pueblo en general, se ha invitado al alcalde Provincial de La Merced, Satipo**



P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

y Oxapampa y a un Congresista que es de la Comisión del VRAE, y en caso no vienen el pueblo va a ser testigo que estos señores no quieren trabajar por su pueblo y si nos tenemos que ir a una lucha social más firme y quieren ganarse un conflicto social gratis, lo van a tener"; acto seguido el señor **Carlos Enrico Benítez** hace uso de la palabra y manifiesta que "la solución es un tema de ingeniería nada más, debería hacerse un pozo grande y un tanque arriba mediante bombeo, talvez aumente un poco el recibo por consumo de energía eléctrica, o talvez se utilice la fuerza del agua de los dos ríos, en Nueva Vista nunca padecemos de agua"; hace uso de la palabra la señora **Nidia Aliaga Cornejo – Presidenta del Comité Fuerte San Ramón** "es una preocupación la calidad del agua que tenemos, sufrimos cuantos años con este problema, el agua sucia, no es una calidad de agua, aprovechando en apoyar a todos en el reclamo"; señor **Manzanedo** "vengo a aclarar un poco a la persona que anteriormente intervino, lamentablemente la gente que han venido a hacer proyectos no son de acá y vienen de otros lados a hacer proyectos y hacen malos proyectos, esa captación está mal hecha, ese proyecto del IOARR está mal hecho, debe haber gente de la zona que tengan que hacer el estudio y el proyecto, ya hemos hablado bastante el tema del agua, ahora queda en responsabilidad de ustedes tomar la decisión al respecto"; también hace uso de la palabra la señora **Carmen Espinoza, miembro del CCL** "el día de hoy venimos a exigir que tome usted las ultimas alternativas sobre el agua porque creo que hemos agotado hasta acá todo lo que se ha podido, hemos aceptado la vez pasada a pesar de que no estábamos de acuerdo cuando la región hizo una inversión acá de los millones que para tantos millones que se va al tacho, que no sea juez y parte la región, pero no hubo apoyo, lo dieron por la cual hoy es un fracaso, se hizo el IOARR lo cual tampoco se ve, señor Alcalde yo creo que son las ultimas alternativas que se ya se ha usado y ya no podemos estar viendo la forma de como querer agilizar el agua, lo único que hemos visto el camino es declarar en emergencia, yo sé que para usted se le hace difícil porque esto viene del gobierno, hay un Decreto que viene del Gobierno, pero yo creo que usted tiene que ver como parte del pueblo que es responsable de nosotros, tiene que velar por la salud que es lo más importante, es el momento de tomar la batuta y que termine esto y se declare en emergencia"; **pobladora del distrito**, manifiesta "todo el tiempo vamos a tener que estar juntando el agua, cargando los baldes, haciendo que se pose el agua

Que, en la sesión ordinaria de concejo, el señor Alcalde Renato Antonio Carrión Wissar, en la estación de pedido, realiza el pedido para que el Acta de Reunión con la población del Distrito de San Ramón, llevado a cabo el día 23 de octubre de 2024, con la participación de los Frentes de Defensa de los intereses del Distrito, del CCL, integrantes de la Comisión del IOARR y vecinos del Distrito para que se declare en Situación de Emergencia el Abastecimiento de Agua en el Distrito de San Ramón.

En éste sentido, después de un amplio debate al respecto y; en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto por unanimidad a favor, los señores regidores, asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo N° 19 de fecha 23 de octubre del 2024, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

## ACUERDAN:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR pase a la Estación de Orden del Día el Acta de Reunión con la Población del Distrito de San Ramón, llevado a cabo el día 23 de octubre

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

de 2024, con la participación de los Frentes de Defensa de los intereses del Distrito, del CCL, integrantes de la Comisión del IOARR y vecinos del Distrito para que se declare en Situación de Emergencia el Abastecimiento de Agua en el Distrito de San Ramón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR** en situación de emergencia el Abastecimiento de Agua en el Distrito de San Ramón, a fin de que se implemente las acciones necesarias para que se brinde una solución y mitigue la falta de agua a los pobladores.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **AUTORIZAR** a la Gerencia Municipal para que coordine y articule con la Sociedad Civil organizada del Distrito de San Ramón, las acciones que estime pertinentes en el marco de la leyes y reglamentos sobre la materia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Abg. Renato A. Camón Wissar  
ALCALDE

Distribución:  
GM  
OAJ  
OTI  
c.c. Arch

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L